



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102020-00105-00. Unión Marital de Hecho- Yenny Alejandra Peláez Taborda Vs. Herederos
indeterminados del señor Rodrigo Rojas Suarez

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador Ad – litem que representa los herederos indeterminados del causante. Sírvase proveer.

Cali, 3 de junio de 2022

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-010-2020-00105-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Por otra parte, se negará la solicitud de oficiar a la empresa de telecomunicaciones Movistar, para que allegue “*resumen de las conversaciones e WhatsApp entre los abonados 3156601749 del señor RODRIGO ROJAS SUAREZ (Q.E.P.D) y el abonado 3183204471 perteneciente a la señora JENNY ALEJANDRA PELAEZ TABORDA entres (sic) los periodos comprendido 2012 hasta el años 2018*”, por cuanto es de conocimiento que la empresa solo presta sus servicios de telefonía e internet, y no ostenta la base de datos de las conversaciones sostenidas por la red social WhatsApp las cuales son de dominio de los usuarios. Misma suerte correrá la solicitud de oficiar a la Oficina de Instrumentos públicos de esta urbe, con la finalidad que se sirva allegar el certificado de tradición del bien inmueble ubicado en la Avenida 2E #44 an- 41 barrio vipasa, por cuanto la entidad en requerimiento realizado por



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102020-00105-00. Unión Marital de Hecho- Yenny Alejandra Peláez Taborda Vs. Herederos
indeterminados del señor Rodrigo Rojas Suarez

el despacho informó que no se tiene registro de bien inmueble en cabeza del causante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para **el día 25 DE AGOSTO DE 2022, a las 8:00 a.m.**

SEGUNDO.- Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación de la misma (documentos 2 y 5), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores LUZ KARIME CARVAJAL CASTRO, ESTHEFANIA GAVIRIA PORRAS, LUZ PATRICIA TABORDA, JULIO CESAR HERRERA BUITRAGO, JOSE ALCIDES MUÑOZ CORDOBA, JOSE ALBEIRO JOJOA JOSSAC, DIANA PATRICIA PELAEZ TABORDA, MANUEL FERNAN CABALLERO PEDREROS, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102020-00105-00. Unión Marital de Hecho- Yenny Alejandra Peláez Taborda Vs. Herederos
indeterminados del señor Rodrigo Rojas Suarez

Despacho para dicha fecha sopena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá la señora YENNY ALEJANDRA PELAEZ TABORDA.
- **Oficiar** a la empresa de telefonía Movistar, para que informe a este despacho judicial si la línea telefónica 3156601749 pertenece al señor Rodrigo Rojas Suarez quien en vida se identificó con CC. 5.944.685, y de ser afirmativo, remitir los reportes de llamadas entre dicho abonado y el numero 3183204471, entre el periodo comprendido del 2012 al 2018.

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (documento 18), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: No se solicitaron.

TERCERO. Negar la solicitud de oficiar a la empresa de telecomunicaciones Movistar, para que allegue resumen de las conversaciones en WhatsApp entre los números telefónicos que aduce la parte demandante, de conformidad con lo antes expuesto.

CUARTO. Negar la solicitud de oficiar Oficina de Instrumentos públicos de esta urbe para que se sirva allegar el certificado de tradición del bien inmueble ubicado en la Avenida 2E #44 an- 41 barrio vipasa, conforme lo expuesto en precedencia.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102020-00105-00. Unión Marital de Hecho- Yenny Alejandra Peláez Taborda Vs. Herederos
indeterminados del señor Rodrigo Rojas Suarez

QUINTO. Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SÉPTIMO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c856d7f525cef44fbd82f3b996eefdaffa00f280a33f54ee778907ff126c0f19**

Documento generado en 03/06/2022 01:36:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**